
JUNTA DEPARTAMENTAL
DE LAVALLEJA
SECRETARÍA

ACTA N° 987

SEÑOR/A EDIL:

SESIÓN DEL DÍA

27 DE MAYO DE 2022

En la ciudad de Minas, siendo la hora 19:09' del día viernes 27 de mayo de 2022, habiendo 20 señores ediles presentes en sala, celebra Sesión EXTRAORDINARIA la Junta Departamental de Lavalleja para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO DE DECRETO REFERIDO A RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS (16 VOTOS).

***** **

- PRESIDE LA SESIÓN: el Presidente en ejercicio Sr. Vicente Omar Herrera Pérez.
- ASISTEN LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Joaquín Cabana, Emilio Cáceres, Maximiliano Fernández, Mayra Camacho, Néstor Calvo, Ernesto Cesar, Felipe De los Santos, Miguel Del Puerto, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Raúl Oyenard, Daniel Escudero, Marcelo Gallo, Raquel Farías, María del Pilar Rodríguez, Eduardo Tabeira, Beatriz Larrosa, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa, María Noel Pereira, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Maraney Díaz, Omar Falero.
- FALTAN CON AVISO LOS SRES. EDILES: Luis Carresse, Juan Carlos Diano, Gerardo Effinger, Ana García, Alcides Larrosa, Servanda Caitano, Gabriela Umpiérrez, Yliana Zeballos.
- FALTAN POR LICENCIA LOS SRES. EDILES: Tamara Andrade, Gastón Elola, Adriana Peña, Verónica Larranda, Camila Ramírez, Gustavo Risso, Mabel Labraga.
- FALTAN SIN AVISO LOS SRES. EDILES: Joaquín Hernández, Alicia Malo, Federico Suárez.
- ACTÚA COMO SECRETARIA: la Sra. Graciela Umpiérrez Bolis Y COMO PROSECRETARIA: la Sra. María I. Rijo Miraballes.

***** **

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Buenas noches, señores y señoras ediles. Estando en hora y en número, damos comienzo a la sesión extraordinaria del día de la fecha.

INTENDENCIA DEPARTAMENTAL: PROYECTO
DE DECRETO REFERIDO A RÉGIMEN ESPECIAL
DE REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS (16 VOTOS)

Se transcriben la nota de la Comisión de Legislación y Turno, de fecha 24 de mayo de 2022, y la Resolución N° 1028/2022 de la Intendencia Departamental, las que expresan: “Minas, 24 de mayo

de 2022. Sr. Presidente de la Junta Dptal. de Lavalleja en ejercicio Sr. Vicente Herrera. Presente: La Comisión de Legislación y Turno, reunida en pleno el día de la fecha, se dirige a usted a efectos de solicitarle celebrar una sesión extraordinaria a fin de tratar el Plan de Regularización de Adeudos 2022. Sin más, le saludan atte. Fdo.: María Noel Pereira, Daniel Escudero, Oscar Villalba, Néstor Calvo, Mauro Álvarez”. “RESOLUCIÓN N° 1.028/022. Minas, 23 de Marzo de 2022. VISTO: la oportunidad y conveniencia de realizar un plan de regularización de adeudos. CONSIDERANDO: I) que el desarrollo de un plan de facilidades es una oportunidad excepcional y transitoria para regularizar las obligaciones tributarias permitiendo que se incorporen contribuyentes que por diferentes motivos no estaban cumpliendo con sus obligaciones tributarias. II) que su finalidad es regularizar situaciones fiscales para contribuyentes con bajo o nulo cumplimiento tributario. III) que habiendo analizado las condiciones financieras de la Intendencia Departamental de Lavalleja, se entiende que se está en el momento adecuado para concretar este plan. IV) que se ha obtenido la autorización por parte del Ministerio de Economía y Finanzas para la inclusión de la Contribución Inmobiliaria Rural, en el régimen de regularización que se propone. V) que la última amnistía efectuada en el departamento data del año 2015. ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a sus facultades legales. El Intendente Departamental de Lavalleja RESUELVE: 1°.- Con iniciativa favorable, pase a la Junta Departamental de Lavalleja el adjunto proyecto de Decreto, a efectos de su estudio y en caso de conformidad, aprobación. Fdo.: Dr. Mario García-Intendente Departamental, Lidia Araújo Cerrón-Secretaria General”. “REGULARIZACIÓN DE ADEUDOS. Proyecto de Decreto. Artículo 1°.- Créase un Régimen Especial de Regularización de Adeudos. Art. 2°.- Estarán comprendidos en el régimen creado por el artículo anterior los tributos -impuestos, tasas y contribuciones especiales- y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, exceptuándose el tributo de patentes de rodados y conexos, regulado por la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011. En el caso de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones. En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen, los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas índice coneat 100. No serán beneficiarias de esta amnistía tributaria las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión y sociedades anónimas simplificadas deudoras de los tributos de contribución urbana y suburbana. Art. 3°.- Son susceptibles de acogerse al régimen creado en el artículo 1, los contribuyentes que mantengan adeudos con la Intendencia Departamental de Lavalleja al momento de suscripción del convenio de pago. Art. 4°.- Estarán legitimados para suscribir los convenios de pago, quienes acrediten ser sujetos pasivos de las obligaciones indicadas en el artículo 2, sus representantes legales o voluntarios, acreditados en legal forma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan algún vínculo jurídico con el bien objeto de estos, indicándose en forma enunciativa no taxativa, que podrán acogerse a este régimen, los promitentes compradores con promesas de compraventa inscriptas o con fecha cierta y comprobada, los titulares de dominio desmembrado sean usufructuarios y/o nudo propietarios, sucesores a cualquier título, cesionarios de derechos hereditarios y otras situaciones de similar naturaleza. Estas situaciones jurídicas deberán acreditarse por certificación notarial, sin perjuicio de suscribirse la declaración jurada pertinente. En caso de imprecisión en la calidad de sujeto pasivo o no inclusión en alguna de las mencionadas,

deberá solicitarse en forma expresa su incorporación dentro del presente régimen estándose a la que resuelva el Sr. Intendente Departamental. Art. 5°.- La deuda objeto de refinanciación se compondrá en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos. Art. 6°.- A los contribuyentes que se amparen al presente decreto, se les remitirá el monto equivalente a las multas y recargos devengados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2°. Art. 7°.- Las obligaciones adeudadas determinadas según lo previsto en los artículos anteriores serán actualizadas por IPC al último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de suscripción del convenio siendo el resultante de dicha actualización el monto total a convenir. Este monto estará establecido en Unidades Indexadas. Art. 8°.- El contribuyente podrá optar por pagar: A) al contado. Optando por este pago en el valor actualizado, tendrá una bonificación del 10%, el que deberá abonarse al momento de la suscripción del convenio. B) hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se podrá optar por un plan de pago en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, con un período máximo de financiación de 36 meses. En todos los casos, la primera cuota se abonará dentro de los 30 días de la fecha de celebración del convenio. Art. 9°.- El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen, será de 60 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental. Art. 10.- Los contribuyentes que soliciten ampararse al convenio de pago en cuotas deberán completar una declaración jurada que contendrá: A) Todos los bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Lavalleja por lo que el solicitante deba tributar. B) Situación jurídica en la que se entra respecto al bien declarado (propietario, promitente comprador, etc.). C) Gravámenes y obligaciones que soporten los bienes declarados. La constatación por parte de la Intendencia de la omisión o falsedad de los datos en la declaración jurada producirá la caducidad del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 239 del Código Penal. D) Domicilio físico y constituido - electrónico. Art. 11.- Se deberá suscribir un convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere. Las cuotas de los convenios suscriptos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada. Art. 12.- No se expedirá certificado único departamental a aquellos contribuyentes que hubieran celebrado convenios hasta su cancelación total. Art. 13.- En caso de enajenación del bien objeto del convenio se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes o se podrá solicitar la autorización para pactar la sustitución del deudor, el que se constituirá en el único responsable, subrogándose al primitivo obligado, quien quedará exonerado de toda responsabilidad frente a la Intendencia Departamental de Lavalleja. Art. 14.- No podrán ampararse al presente régimen: A) Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado acciones judiciales para el cobro. B) Las entidades públicas por los tributos y actividades no amparadas en la inmunidad impositiva establecida por el Artículo 463 del a Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991. C) Los contribuyentes que revistan la calidad de agentes de retención de los tributos incluidos en el presente régimen. No estarán incluidas en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito. Art. 15.- El convenio por adeudos que registre un atraso de 90 días desde la fecha en que se debió verificar el pago, caducará de pleno derecho y será exigible

la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, imputando lo abonado por el procedimiento previsto en el artículo 34 del Código Tributario. Art. 16.- En caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen que no se hayan presentado a regularizar su situación en el plazo previsto en el artículo 9° o habiéndose presentado, el convenio suscrito haya caducado, darán lugar a que la Intendencia Departamental de Lavalleja, inicie las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder. En cualquier caso, el Intendente Departamental queda facultado para iniciar las acciones de recupero por cuenta propia o por terceros, de los adeudos líquidos y exigibles de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley N° 17.566, de 18 de setiembre de 2002. Art. 17.- El domicilio real y el constituido en el convenio se consideran los domicilios del deudor para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que este diera lugar. Se aceptarán como válidas y eficaces las notificaciones o intimaciones que se formulen en estos mediante cedulón, telegrama colacionado, mail y otro medio auténtico a elección de la Intendencia Departamental de Lavalleja. Art. 18.- Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza N° 62, de 13 de noviembre de 1985. Art. 19.- Comuníquese”.

INGRESA A SALA LA SRA. EDIL RAQUEL FARÍAS SIENDO LA HORA 19:12’.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura a los informes de las Comisiones de Legislación y Turno y de Presupuesto, los que expresan: “Minas, 24 de mayo de 2022. La Comisión de Legislación y Turno en mayoría, aconseja modificar y aprobar el proyecto de decreto remitido por el Ejecutivo Departamental, referido a Plan de Regularización de Adeudos 2022 sobre tributos y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja -excepto el tributo de patente de rodados y conexos-, que luce a fojas 2, 3 y 4 del Expte. N° 3183/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° - Créase un Régimen Especial de Regularización de Adeudos”.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL JULIO FUNGI SIENDO LA HORA 19:13’.

“Artículo 2° - Estarán comprendidos en el régimen creado por el artículo anterior los tributos -impuestos, tasas y contribuciones especiales- y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, exceptuándose el tributo de patentes de rodados y conexos, regulado por la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, salvo la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse. En el caso de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones. En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen, los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas, índice CONEAT 100. Artículo 3° - Son susceptibles de acogerse al régimen creado en el Artículo 1, los contribuyentes que mantengan adeudos con la Intendencia Departamental de Lavalleja al momento de suscripción del convenio de pago. Artículo 4° - Estarán legitimados para suscribir los convenios de pago, quienes acrediten ser sujetos pasivos de las obligaciones indicadas en el Artículo 2, sus representantes legales o voluntarios, acreditados en legal forma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan algún vínculo jurídico con el bien objeto de estos, indicándose en forma enunciativa no taxativa, que podrán acogerse a este régimen, los promitentes compradores con promesas de compraventa inscriptas o con fecha cierta y comprobada, los titulares de dominio desmembrado sean usufructuarios y/o nudo propietarios, sucesores a cualquier título, cesionarios de derechos hereditarios y otras situaciones de similar

naturaleza. Estas situaciones jurídicas deberán acreditarse por certificación notarial, sin perjuicio de suscribirse la declaración jurada pertinente. En caso de imprecisión en la calidad de sujeto pasivo o no inclusión en alguna de las mencionadas, deberá solicitarse en forma expresa su incorporación dentro del presente régimen estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente Departamental”.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL MIGUEL SANZ SIENDO LA HORA 19:14’.

“Artículo 5° - La deuda objeto de refinanciación se compondrá en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos. Artículo 6° - A contribuyentes que se amparen al presente decreto, se les remitirá el monto equivalente a las multas y recargos devengados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2. Artículo 7° - Las obligaciones adeudadas determinadas según lo previsto en los artículos anteriores serán actualizadas por IPC al último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de suscripción del convenio siendo el resultante de dicha actualización el monto total a convenir. Este monto estará establecido en Unidades Indexadas”.

INGRESAN A SALA LOS SRES. EDILES RAÚL OYENARD Y OMAR FALERO SIENDO LA HORA 19:21’.

“Artículo 8° - El contribuyente podrá optar por pagar: A) Al contado. B) Hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se podrá optar por un plan de pago en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, con un período máximo de financiación de 36 meses. En todos los casos, la primera cuota se abonará dentro de los 30 días de la fecha de celebración del convenio. Artículo 9° - El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen, será de 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental. Artículo 10° - Los contribuyentes que soliciten ampararse al convenio de pago en cuotas deberán completar una declaración jurada que contendrá: A) Todos los bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Lavalleja por lo que el solicitante deba tributar. B) Situación jurídica en la que se encuentra respecto al bien declarado (propietario, promitente comprador, etc.). C) Gravámenes y obligaciones que soporten los bienes declarados. La constatación por parte de la Intendencia de la omisión o falsedad de los datos en la declaración jurada producirá la caducidad del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal. D) Domicilio físico y constituido - electrónico. Artículo 11° - Se deberá suscribir un convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere. Las cuotas de los convenios suscriptos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada. Artículo 12° - En caso de enajenación del bien objeto del convenio se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes, o se podrá solicitar la autorización para pactar la sustitución del deudor, el que se constituirá en el único responsable, subrogándose al primitivo obligado, quien quedará exonerado de toda responsabilidad frente a la Intendencia Departamental de Lavalleja. Artículo 13° - No podrán ampararse al presente régimen: A) Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado acciones judiciales para el cobro. B) Las entidades públicas por los tributos y actividades no amparadas en la inmunidad impositiva establecida por el Artículo 463 de la Ley N° 16.226, del 29 de octubre de 1991. C) Los contribuyentes que revistan la calidad de

agentes de retención de los tributos incluidos en el presente régimen. No estarán incluidas en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito. Artículo 14° - El convenio por adeudos que registre un atraso de 90 días desde la fecha en que se debió verificar el pago, caducará de pleno derecho y será exigible la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, imputando lo abonado por el procedimiento previsto en el Artículo 34 del Código Tributario. Artículo 15° - En caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen que no se hayan presentado a regularizar su situación en el plazo previsto en el Artículo 9° o, habiéndose presentado, el convenio suscrito haya caducado, darán lugar a que la Intendencia Departamental de Lavalleja inicie las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder. En cualquier caso, la Intendencia Departamental queda facultada para iniciar las acciones de recupero exclusivamente a través de la Oficina de Recuperación de Activos dependiente de la Dirección Jurídica Notarial. Se excluirá de la ejecución aquellos casos en que el bien sea vivienda única ocupada a título personal o por familiares hasta 2° grado por consanguinidad o 1° por afinidad. Artículo 16° - El domicilio real y el constituido en el convenio se consideran los domicilios del deudor para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que este diera lugar. Se aceptarán como válidas y eficaces las notificaciones o intimaciones que se formulen en estos mediante cedula, telegrama colacionado, mail u otro medio auténtico a elección de la Intendencia Departamental de Lavalleja. Artículo 17° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza N° 62, de 13 de noviembre de 1985. Artículo 18° - Comuníquese”. La mencionada aprobación se realizará “ad referéndum” de las consideraciones que pudiere emitir el Tribunal de Cuentas de la República, enviando el mismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de ese Organismo. Fdo.: María Noel Pereira, Oscar Villalba, Daniel Escudero”. “Minas, 24 de mayo de 2022. La Comisión de Legislación y Turno en minoría, aconseja modificar y aprobar el proyecto de decreto remitido por el Ejecutivo Departamental, referido a Plan de Regularización de Adeudos 2022 sobre tributos y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja -excepto el tributo de patente de rodados y conexos-, que luce a fojas 2, 3 y 4 del Expte. N° 3183/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° - Créase un Régimen Especial de Regularización de Adeudos. Artículo 2° - Estarán comprendidos en el régimen creado por el artículo anterior los tributos, impuestos, tasas y contribuciones especiales y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, exceptuándose el tributo de patentes de rodados y conexos, regulado por la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011. En el caso de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, los contribuyentes podrán convenir hasta dos padrones. Cada uno de dichos padrones no podrán superar el monto del mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio (IPAT) del ejercicio anterior (año 2021), a valores de la Dirección Nacional de Catastro. En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen, los contribuyentes que no superen las 500 hectáreas índice CONEAT 100. No serán beneficiarias de esta amnistía tributaria las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión y sociedades anónimas simplificadas deudoras de los tributos de contribución urbana y suburbana. Artículo 3° - Son susceptibles de acogerse al régimen creado en el Artículo 1°, los contribuyentes que mantengan adeudos con la Intendencia Departamental de Lavalleja al momento de suscripción del convenio de pago”.

INGRESA A SALA LA SRA. EDIL ALDA PÉREZ SIENDO LA HORA 19:22’.

“Artículo 4° - Estarán legitimados para suscribir los convenios de pago, quienes acrediten ser sujetos pasivos de las obligaciones indicadas en el Artículo 2°, sus representantes legales o voluntarios, acreditados en legal forma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan algún vínculo jurídico con el bien objeto de estos, indicándose en forma enunciativa no taxativa, que podrán acogerse a este régimen, los promitentes compradores con promesas de compraventa inscriptas o con fecha cierta y comprobada, los titulares de dominio desmembrado sean usufructuarios y/o nudo propietarios, sucesores a cualquier título, cesionarios de derechos hereditarios y otras situaciones de similar naturaleza. Estas situaciones jurídicas deberán acreditarse por certificación notarial, sin perjuicio de suscribirse la declaración jurada pertinente. En caso de imprecisión en la calidad de sujeto pasivo o no inclusión en alguna de las mencionadas, deberá solicitarse en forma expresa su incorporación dentro del presente régimen estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente Departamental. Artículo 5° - La deuda objeto de refinanciación se compondrá en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos. Artículo 6° - A los contribuyentes que se amparen al presente decreto, se les remitirá el monto equivalente a las multas y recargos devengados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2°. Artículo 7° - Las obligaciones adeudadas determinadas según lo previsto en los artículos anteriores, serán actualizadas por IPC al último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de suscripción del convenio, siendo el resultante de dicha actualización el monto total a convenir. Este monto estará establecido en Unidades Indexadas. Artículo 8° - El contribuyente podrá optar por pagar: A) Al contado. Optando por este pago en el valor actualizado, tendrá una bonificación del 10%, el que deberá abonarse al momento de la suscripción del convenio. B) Hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se podrá optar por un plan de pago en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, con un período máximo de financiación de 36 meses. En todos los casos, la primera cuota se abonará dentro de los 30 días de la fecha de celebración del convenio. Artículo 9° - El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen, será de 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental. Artículo 10° - Los contribuyentes que soliciten ampararse al convenio de pago en cuotas deberán completar una declaración jurada que contendrá: A) Todos los bienes inmuebles ubicados en el departamento de Lavalleja por lo que el solicitante deba tributar. B) Situación jurídica en la que se encuentra respecto al bien declarado (propietario, promitente comprador, etc.). C) Gravámenes y obligaciones que soporten los bienes declarados. La constatación por parte de la Intendencia de la omisión o falsedad de los datos en la declaración jurada producirá la caducidad del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal. D) Domicilio físico y constituido - electrónico”.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL FELIPE DE LOS SANTOS SIENDO LA HORA 19:27’.

“Artículo 11° - Se deberá suscribir un convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere. Las cuotas de los convenios suscriptos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada. Artículo 12° - No

podrán ampararse al presente régimen: A) Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado acciones judiciales para el cobro. B) Las entidades públicas por los tributos y actividades no amparadas en la inmunidad impositiva establecida por el Artículo 463 de la Ley N° 16.226, de 29 de octubre de 1991. C) Los contribuyentes que revistan la calidad de agentes de retención de los tributos incluidos en el presente régimen. D) Las Sociedades Comerciales (Ley N° 16.060 concordantes y complementarias). No estarán incluidas en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito. Artículo 13° - El convenio por adeudos que registre un atraso de 90 días desde la fecha en que se debió verificar el pago, caducará de pleno derecho y será exigible la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, imputando lo abonado por el procedimiento previsto en el Artículo 34 del Código Tributario. Artículo 14° - En caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen que no se hayan presentado a regularizar su situación en el plazo previsto en el Artículo 9° o habiéndose presentado, el convenio suscrito haya caducado, darán lugar a que la Intendencia Departamental de Lavalleja, inicie las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder. En cualquier caso, la Intendencia Departamental de Lavalleja queda facultada para iniciar las acciones de recupero por cuenta propia. Se excluirá de la ejecución aquellos casos en que el bien sea vivienda única ocupada a título personal o por familiares hasta 2° grado por consanguinidad o 1° por afinidad. Artículo 15° - El domicilio real y el constituido en el convenio se consideran los domicilios del deudor para todos los efectos judiciales o extrajudiciales a que este diera lugar. Se aceptarán como válidas y eficaces las notificaciones o intimaciones que se formulen en estos mediante cedulón, telegrama colacionado, mail u otro medio auténtico a elección de la Intendencia Departamental de Lavalleja. Artículo 16° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza N° 62, de 13 de noviembre de 1985. Artículo 17° - Comuníquese”. La mencionada aprobación se realizará “ad referéndum” de las consideraciones que pudiere emitir el Tribunal de Cuentas de la República, enviando el mismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de ese Organismo. Fdo.: Mauro Álvarez”.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL OSCAR VILLALBA SIENDO LA HORA 19:30’.

“Minas, 24 de mayo de 2022. La Comisión de Legislación y Turno en minoría, aconseja modificar y aprobar el proyecto de decreto remitido por el Ejecutivo Departamental, referido a Plan de Regularización de Adeudos 2022 sobre tributos y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja -excepto el tributo de patente de rodados y conexos-, que luce a fojas 2, 3 y 4 del Expte. N° 3183/2022, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° - Créase un Régimen Especial de Regularización de Adeudos. Artículo 2° - Estarán comprendidos en el régimen creado por el artículo anterior los tributos -impuestos, tasas y contribuciones especiales- y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, exceptuándose el tributo de patentes de rodados y conexos, regulado por la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, salvo la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse. En el caso de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones. En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen, los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas, índice CONEAT 100. Artículo 3° - Son susceptibles de acogerse al régimen creado en el Artículo 1, los

contribuyentes que mantengan adeudos con la Intendencia Departamental de Lavalleja al momento de suscripción del convenio de pago”.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL OSCAR VILLALBA SIENDO LA HORA 19:31’.

“Artículo 4° - Estarán legitimados para suscribir los convenios de pago, quienes acrediten ser sujetos pasivos de las obligaciones indicadas en el Artículo 2, sus representantes legales o voluntarios, acreditados en legal forma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan algún vínculo jurídico con el bien objeto de estos, indicándose en forma enunciativa no taxativa, que podrán acogerse a este régimen, los promitentes compradores con promesas de compraventa inscriptas o con fecha cierta y comprobada, los titulares de dominio desmembrado sean usufructuarios y/o nudo propietarios, sucesores a cualquier título, cesionarios de derechos hereditarios y otras situaciones de similar naturaleza. Estas situaciones jurídicas deberán acreditarse por certificación notarial, sin perjuicio de suscribirse la declaración jurada pertinente. En caso de imprecisión en la calidad de sujeto pasivo o no inclusión en alguna de las mencionadas, deberá solicitarse en forma expresa su incorporación dentro del presente régimen estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente Departamental. Artículo 5° - La deuda objeto de refinanciación se compondrá en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos. Artículo 6° - A contribuyentes que se amparen al presente decreto, se les remitirá el monto equivalente a las multas y recargos devengados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2. Artículo 7° - Las obligaciones adeudadas determinadas según lo previsto en los artículos anteriores serán actualizadas por IPC al último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de suscripción del convenio siendo el resultante de dicha actualización el monto total a convenir. Este monto estará establecido en Unidades Indexadas. Artículo 8° - El contribuyente podrá optar por pagar: A) Al contado. Optando por este pago en el valor actualizado, tendrá una bonificación del 10%, el que deberá abonarse al momento de la suscripción del convenio. B) Hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se podrá optar por un plan de pago en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, con un período máximo de financiación de 36 meses. En todos los casos, la primera cuota se abonará dentro de los 30 días de la fecha de celebración del convenio. Artículo 9° - El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen, será de 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental. Artículo 10° - Los contribuyentes que soliciten ampararse al convenio de pago en cuotas deberán completar una declaración jurada que contendrá: A) Todos los bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Lavalleja por lo que el solicitante deba tributar. B) Situación jurídica en la que se encuentra respecto al bien declarado (propietario, promitente comprador, etc.). C) Gravámenes y obligaciones que soporten los bienes declarados. La constatación por parte de la Intendencia de la omisión o falsedad de los datos en la declaración jurada producirá la caducidad del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal. D) Domicilio físico y constituido - electrónico. Artículo 11° - Se deberá suscribir un convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere. Las cuotas de los convenios suscriptos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada.

Artículo 12° - En caso de enajenación del bien objeto del convenio se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes, o se podrá solicitar la autorización para pactar la sustitución del deudor, el que se constituirá en el único responsable, subrogándose al primitivo obligado, quien quedará exonerado de toda responsabilidad frente a la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 13° - No podrán ampararse al presente régimen: A) Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado acciones judiciales para el cobro. B) Las entidades públicas por los tributos y actividades no amparadas en la inmunidad impositiva establecida por el Artículo 463 de la Ley N° 16.226, del 29 de octubre de 1991. C) Los contribuyentes que revistan la calidad de agentes de retención de los tributos incluidos en el presente régimen. No estarán incluidas en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito.

Artículo 14° - El convenio por adeudos que registre un atraso de 90 días desde la fecha en que se debió verificar el pago, caducará de pleno derecho y será exigible la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, imputando lo abonado por el procedimiento previsto en el Artículo 34 del Código Tributario.

Artículo 15° - En caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen que no se hayan presentado a regularizar su situación en el plazo previsto en el Artículo 9° o, habiéndose presentado, el convenio suscrito haya caducado, darán lugar a que la Intendencia Departamental de Lavalleja inicie las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder. En cualquier caso, la Intendencia Departamental queda facultada para iniciar las acciones de recupero exclusivamente a través de la Oficina de Recuperación de Activos dependiente de la Dirección Jurídica Notarial. Se excluirá de la ejecución aquellos casos en que el bien sea vivienda única ocupada a título personal o por familiares hasta 2° grado por consanguinidad o 1° por afinidad.

Artículo 16° - El domicilio real y el constituido en el convenio se consideran los domicilios del deudor para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que este diera lugar. Se aceptarán como válidas y eficaces las notificaciones o intimaciones que se formulen en estos mediante cedula, telegrama colacionado, mail u otro medio auténtico a elección de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 17° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza N° 62, de 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18° - Comuníquese”. La mencionada aprobación se realizará “ad referéndum” de las consideraciones que pudiere emitir el Tribunal de Cuentas de la República, enviando el mismo a los efectos de dar cumplimiento a la Ordenanza N° 62 de ese Organismo. Fdo.: Néstor Calvo”. “Minas, 26 de mayo de 2022. La Comisión de Presupuesto aconseja se pongan a consideración los informes elaborados por la Comisión de Legislación y Turno, referidos a proyecto de Decreto remitido por el Ejecutivo Departamental sobre Plan de Regularización de Adeudos 2022 sobre tributos y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja -excepto el tributo de patente de rodados y conexos-, que luce a fojas 2, 3 y 4 del Expte. N° 3183/2022. Fdo.: Raúl Oyenard, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sr. Presidente, de acuerdo a lo pactado -diría yo- en la Comisión de Legislación y Turno, vamos a solicitar que se tenga a bien votar el proyecto en general y, posteriormente, artículo por artículo. Eso fue lo que se conversó y no quedó puesto en el informe, pero fue lo que acordamos con los tres partidos políticos que integramos la Comisión de Legislación y Turno.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Perdón, para poder tratarlo de la forma que pide el señor edil, tenemos que votar que se haga en forma general y luego artículo por artículo. Sería lo correcto votarlo de esa forma y, si es así, procedemos.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL MARCELO GALLO SIENDO LA HORA 19:40'.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Antes quiero pedir un cuarto intermedio para conversar sobre este tema.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo la solicitud del Sr. Edil Hugo Olascoaga, de realizar un cuarto intermedio de diez minutos.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 26 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 19:41'.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 20:01'.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Sr. Presidente, el cuarto intermedio que solicité fue simplemente para asegurarme y fijar una posición sobre el tema del articulado, nada más. Muchas gracias.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo la solicitud del Sr. Edil Mauro Álvarez, de votar el informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría en general y, posteriormente, artículo por artículo.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 28 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

Se pone a consideración del Cuerpo el informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referido a aprobar el Plan de Regulación de Adeudos 2022 remitido por la Intendencia Departamental mediante Resolución N° 1028/2022, con las modificaciones propuestas por esa comisión.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 19 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Se va a pasar a votar, entonces, este informe artículo por artículo.

Da lectura al Artículo 1° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: "Artículo 1° - Créase un Régimen Especial de Regularización de Adeudos".

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Ernesto Cesar.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Sr. Presidente, simplemente para aprovechar, ya ingresando en el análisis del primer artículo, me veo en la obligación de hacer algunas consideraciones en general, en cuanto a que nos ha llamado poderosamente la atención que un proyecto de decreto con fuerza de ley en el departamento, tan importante y reclamado -creo que fuimos de las primeras voces que al inicio de esta gestión solicitamos que esta iniciativa se pudiera concretar-, haya demorado tanto en su concreción. Sus razones tendrá el Sr. Intendente, pero nos ha llamado la atención que este

proyecto carezca de exposición de motivos. No es común ver un decreto -sobre todo de estas características- que carezca de una exposición de motivos que nos explique la finalidad del proyecto, nos entere de qué manera se va a aplicar el mismo y otras cuestiones que podrían ayudar al debate. Esto nos habla de la precariedad con la que el Ejecutivo se está manejando, porque realmente es inconcebible que esto venga sin una exposición de motivos.

En cuanto a la regularización de adeudos, en realidad es un régimen especial de facilidades de pago y de remisión de adeudos, que en su diseño -lamentablemente- no podemos ahondar demasiado, atento a que, al carecer de exposición de motivos, no podemos saber cuál es la finalidad expresa del Ejecutivo; la tenemos que adivinar a través de esta discusión.

Es todo lo que quería señalar respecto del inicio de la discusión, en el análisis del primer artículo.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 1º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 28 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 2º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 2º - Estarán comprendidos en el régimen creado por el artículo anterior los tributos -impuestos, tasas y contribuciones especiales- y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, exceptuándose el tributo de patentes de rodados y conexos, regulado por la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, salvo la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse. En el caso de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones. En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen, los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas, índice CONEAT 100”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez. SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Acá empezaron a aparecer algunas diferencias -que en la comisión tratamos de convencer al oficialismo-, en cuanto al alcance de este régimen especial de regularización de adeudos y son diferencias que para nosotros son sustanciales, Sr. Presidente.

Primero, como decía recién el compañero Edil Ernesto Cesar, al carecer de una exposición de motivos sobre cuál es el alcance que le quiere dar el Sr. Intendente, no sabemos a ciencia cierta los fines y los cometidos, más allá de que la gente se pueda poner al día.

En diciembre del año 2020, nosotros -como bancada de ediles- habíamos planteado al Sr. Intendente que se llegara a una oportunidad de estas características, teniendo en cuenta la situación socioeconómica y sanitaria que se vivía en el momento, porque la gente ya empezaba a tener problemas; en aquel momento lo creíamos incluso más oportuno que ahora, para no retrasar.

Lo cierto es que, respecto al informe que vino en mayoría y que es idéntico al otro que hay en minoría -o sea, el del oficialismo-, tenemos la diferencia que planteamos como Frente Amplio de que se pueda convenir hasta dos padrones y no cinco, y esto tiene una razón. No es lo mismo un propietario que tenga hasta dos padrones, hasta dos casas -un terreno y una casa-, que uno que tenga cinco casas; no es lo mismo. Entonces, no sabemos cuál es el alcance.

Para nosotros es una cuestión de justicia y una cuestión de evitar la especulación, que siempre lo

discutimos cuando tenemos este tipo de iniciativas, que no se pueda especular, de alguna manera, y que quienes tengan muchos padrones -que, en definitiva, tienen bienes importantes, una cantidad importante- se puedan distinguir del resto; por ejemplo, de alguien más humilde.

Entonces, Sr. Presidente, la primera diferencia que teníamos y la seguimos teniendo -excepto que se cambie de opinión- es de los dos padrones a cinco, que es lo que plantea el oficialismo.

En otro sentido, también en cuanto a lo que continúa en el Artículo 2º, que dice: “Cada uno de dichos padrones no podrán superar el monto del mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio (IPAT) del ejercicio anterior...”, esta es la propuesta que hace el Frente Amplio y también es sustancial. No es lo mismo tener un bien económico, humilde o trabajador, lo que sea, que llegar a tener uno o cinco bienes con un valor infinito, porque no se determina. Por eso nosotros creíamos que era necesario marcar también eso y con el equipo técnico del Frente Amplio que nos asesoró encontramos algo que podría ser una medida general. ¿Qué mejor que poner el monto mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio como base?

Por último, Sr. Presidente, en este mismo artículo la diferencia que teníamos era donde dice: “En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas, índice CONEAT 100”. No sabemos por qué 800; es antojadizo. Nosotros pusimos “500 hectáreas”. ¿Por qué hasta 500 hectáreas? Porque es el máximo que se considera productores familiares y esa es una gran diferencia, Sr. Presidente.

Entonces, ya en el Artículo 2º esa es la discusión que tuvimos en la comisión. No creemos que sean diferencias abismales como para no acompañar una iniciativa de esta naturaleza en el régimen especial de regularización de adeudos, pero la teníamos que marcar. Tratamos de convencer al oficialismo, fracasamos con éxito y por eso lo marcamos en nuestro informe. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra la Sra. Edil María Noel Pereira.

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - Sr. Presidente, parece importante poder aclarar que, cuando se habla -de pronto- de gente que sea propietaria de varias cosas, se habla de que cinco inmuebles es mucho.

A mí me gustaría recordarle al Cuerpo que esta misma Junta votó en el año 2015 el Decreto 3308, que en el Artículo 10 manda crear un registro de deudores contumaces, a fin de que haya un registro de quién es esa gente que realmente especula -que, generalmente, son propietarios de numerosos inmuebles- a la espera de que se den estas situaciones de amnistía para poder regularizar. Por lo tanto, no nos pareció de recibo la propuesta efectuada por el Frente Amplio, dado que ya hay una normativa vigente.

Por lo tanto, alentamos a votar este Artículo 2 como viene en el informe que está a consideración.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Ernesto Cesar.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Sr. Presidente, honestamente, no logramos comprender el alcance de la intervención de la edil que nos precedió...

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - Perdón, Sr. Presidente, el alcance de la intervención...

Creo que tengo la libertad de intervenir y poder manifestar lo que creo que es de recibo y que me asista el derecho de poder manifestarme sin que se diga si puedo hablar o no.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Señora edil, solicite la palabra y se la damos por alusión.

Continúe, señor edil.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - No era nuestro ánimo ofender a nadie,

Simplemente queríamos señalar que fuimos partícipes de la discusión de la normativa a la que alude la edil, que tiene que ver con la creación de un registro de deudores contumaces, pero eso no es óbice de que evidentemente pueda existir una intensión de especular con los adeudos cuando estamos hablando de propietarios de hasta cinco inmuebles. Además, no existe un topeo del valor real del inmueble; quiere decir que pueden ser cinco inmuebles valiosos en el mercado.

Quiere decir que, si una persona propietaria de cinco valiosos inmuebles urbanos, entonces puede acogerse a esta oportunidad y no nos parece justo. Honestamente, no consideramos que se esté aplicando un principio de justicia tributaria, que es uno de los principios cardinales cuando se trata de trabajar en este tipo de proyectos.

Este proyecto, además de ser precario -porque carece de exposición de motivos-, tiene un error de diseño muy importante y ese error de diseño -que no lo tenía el proyecto de 2015- es que carece de una norma que estimule al buen pagador. Es un error garrafal, porque el mensaje que le estamos dando a la ciudadanía es que el buen pagador no tiene ningún incentivo para seguir pagando; y le estamos diciendo a la ciudadanía que si usted tiene cinco inmuebles muy valiosos -porque no hay un tope, como sí establece un tope el proyecto del Frente Amplio- puede convenir, realmente estamos desmotivando el pago de los impuestos.

Además, el Intendente en su propia resolución reconoce que la amnistía anterior fue en el año 2015. Perdón, estoy hablando.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Por favor, señores ediles, silencio.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Entonces, es previsible que al inicio de cada período de gobierno haya una amnistía.

Entonces, este proyecto, que carece de un error de diseño muy importante, porque -como digo- no se estimula al buen pagador, además estimula que personas que cuenten con un patrimonio importante -es más, sin límites, un millonario-, pueda acogerse a la amnistía tributaria. No es un buen mensaje para la ciudadanía, para los que cumplen con las obligaciones en tiempo y forma. El proyecto carece de este estímulo y por eso, al ser presentado de esta manera tan precaria y con este error importante, nosotros planteamos topear el beneficio.

Sí, topeamos la cantidad de padrones, pero creo que lo más importante es el tope referido al valor venal del inmueble y eso lo podemos deducir a través del Impuesto al Patrimonio, porque quienes pagan el Impuesto al Patrimonio son personas que pueden responder con capacidad financiera, capacidad de pago; son personas que no deberían tener problemas económicos y por eso estamos tapeándolo en el mínimo no imponible del Impuesto al Patrimonio.

Esto no tiene nada que ver con el registro de deudores contumaces, que nosotros sí acompañamos, planteamos que debería haber y supongo que debe seguir existiendo. Muchas gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, sin duda que, en primera instancia, celebramos esta regularización de adeudos que fue pedida por nuestro sector, por nuestro partido y también fue pedida por compañeros de los demás partidos. Capaz que es cierto que se demoró un poco, pero nunca es tarde, como dice el dicho.

En segundo lugar y hablando ya del Artículo N° 2, quizás esta no sea una regularización normal,

común, como se hacía en cada comienzo de cada nueva administración. Por eso nosotros entendimos que había que tener algún tipo de consideración y es que venimos de una pandemia, venimos de una situación económica sumamente difícil, que vio envuelta a toda la sociedad; a unos perjudicó más, a otros perjudicó menos, pero sin dudas que a todos nos perjudicó.

Entonces, lo que nosotros entendimos con este proyecto de decreto es que, si bien se podría tener alguna consideración o en otro momento se podría haber hecho algún otro tipo de análisis, en este momento puntual y especial, después de tantos años y después de haber pasado una pandemia como la que hemos pasado y no hemos terminado, teníamos que abrir un poquito el abanico y ser un poquito más considerados. Muchas gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Daniel Escudero.

SR. EDIL DANIEL ESCUDERO - Sr. Presidente, primero que nada, me quería referir a un tema para ilustrar a los compañeros y es que la Intendencia da una bonificación del 20% a los buenos pagadores -no podemos olvidar ese detalle- y un 5% por pago al contado. O sea que sí hay una bonificación para la gente que paga en fecha.

Por otro lado, fijamos cinco padrones para la contribución urbana y suburbana porque entendimos que estamos viviendo períodos especiales, una pandemia muy difícil.

Con respecto a las 800 hectáreas para la contribución rural, debemos decir que ha habido años difíciles de sequía, así que el gobierno ha tenido consideración con los productores, que son la riqueza de nuestro país y es, a su vez, un rubro muy importante para la Intendencia, por lo cual entendemos que es muy bueno llegar a 800 hectáreas para incluir en este período de amnistía. Por ahora nada más, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Ernesto Cesar.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Nosotros queremos plantear como moción la redacción que está plasmada en el proyecto del Frente Amplio, como alternativa al del proyecto que estamos analizando.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sr. Presidente, un pequeño gran detalle que se nos estaba escapando.

En el proyecto que el Sr. Intendente envía a la Junta Departamental dice: “No serán beneficiarias de esta amnistía tributaria las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión y sociedades anónimas simplificadas deudoras de los tributos de contribución urbana y suburbana”. Nosotros -en nuestro informe- le damos la razón al Sr. Intendente porque, si no, nos estaríamos contradiciendo. Estamos diciendo que la gente ha pasado mal, que los que más han pasado mal son los trabajadores, los que menos tienen y no las sociedades anónimas y no -como se dice ahora- la gente del campo, de muchas hectáreas, demás y no los productores rurales -por eso lo de las 500 hectáreas-, pero en el informe que vino en mayoría incluyen para que sí puedan acogerse las sociedades anónimas; y estamos hablando de que hay que darle una mano a la gente. ¡Las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada, sociedades financieras de inversión, sociedades anónimas simplificadas!

A ver, compañeras y compañeros, esta amnistía entonces, ¿para quién es? ¿Es para los trabajadores? ¿Es para la gente humilde que se atrasó por la pandemia y se quedó sin laburo o es para solucionar los problemas atrasados que tenían antes de la pandemia y que ya se venían atrasando? ¿O es para los que se aprovechan de la situación de la pandemia para ahora acogerse a esto, en desmedro de los otros trabajadores que no perdieron el laburo, pero hicieron un esfuerzo

muy grande en mantenerse al día?

Entonces, creo que esas cosas también hay que tenerlas en consideración y era un dato no menor que se nos estaba escapando. En ese caso, le estamos dando la razón al Sr. Intendente Departamental, de que se deben excluir del régimen especial de regularización de adeudos principalmente a las sociedades anónimas y las sociedades financieras de inversión. Más adelante vamos a tocar exactamente lo mismo. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra la Sra. Edil María Noel Pereira.

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - Sr. Presidente, el proyecto que envió el Intendente excluía de la posibilidad de acogerse al beneficio de amnistía a las sociedades comerciales que fueran titulares de padrones urbanos o suburbanos, admitiendo que los deudores de contribución inmobiliaria rural pudieran hacerlo.

Luego de analizarlo y cuestionarlo mucho, consideramos que este era un tema discriminatorio, porque esta amnistía, ¿para quién es? Es para todos. Es una amnistía para quienes reúnan los requisitos, siendo las sociedades anónimas, las SRL, las sociedades anónimas simplificadas, lo que sea. Es una manera lícita de tener la propiedad, no son situaciones ilícitas. Entonces, el hecho de que un padrón esté a nombre de una sociedad comercial, no lo turba al título en ningún momento. Es más, puede darse también y es el ejemplo que manejamos en la comisión, un almacén de barrio puede ser perfectamente una SRL y haberse visto perjudicado por la pandemia, porque la gente dejó de pagar la libreta, por distintas situaciones y no haber podido dar cumplimiento al pago de los tributos de su inmueble. Entonces, porque tenga una forma comercial y una forma de titularidad que es una sociedad comercial lícita, ¿nosotros tenemos derecho a excluirlo? Entendemos que no. Por eso es que quitamos lo que decía el proyecto original mandado por el Intendente, que sí las excluía; nosotros dijimos “No, que vengan todos, que regularicen todos”, justamente porque estamos saliendo de una pandemia que ha sido difícil para todos. Gracias.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Ernesto Cesar. Le quedan cuatro minutos.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Sr. Presidente, un error garrafal, sin duda. Bien plantado estaba el Sr. Intendente cuando señaló que no debieran ser beneficiarias las sociedades financieras de inversión. Sr. Presidente, ¿usted sabe lo que es una sociedad financiera de inversión? Son los bancos internacionales, el capital extranjero.

No quiero ahondar en palabras, pero creo que cometimos un error grave; tenía razón el Sr. Intendente. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Omar Falero.

SR. EDIL OMAR FALERO - Sr. Presidente, en realidad, estamos de acuerdo en parte con el tema de las sociedades; obviamente que una empresa familiar puede conformar determinada sociedad, pero esto está muy determinado también por el hecho de que no está topeado. Esas sociedades anónimas o cualquier tipo de sociedad que quedara dentro de esta amnistía, ¿con qué capitales cuentan? Creo que está bastante distorsionado -me parece a mí- el motivo que lleva a que nosotros hoy estemos tratando de llegar a un acuerdo para habilitar una amnistía tributaria. Eso es determinante, fijar los topes es fundamental.

Es el mismo caso que las viviendas; no es lo mismo cinco viviendas con un valor superlativo que

viviendas familiares. Sinceramente, me parece que ni siquiera es transparente, a mi entender. Gracias.
PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - No habiendo más anotados, pasamos a votar.

Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 2º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 22 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 3º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 3º - Son susceptibles de acogerse al régimen creado en el Artículo 1, los contribuyentes que mantengan adeudos con la Intendencia Departamental de Lavalleja al momento de suscripción del convenio de pago”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 3º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 28 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 4º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 4º - Estarán legitimados para suscribir los convenios de pago, quienes acrediten ser sujetos pasivos de las obligaciones indicadas en el Artículo 2, sus representantes legales o voluntarios, acreditados en legal forma. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan algún vínculo jurídico con el bien objeto de estos, indicándose en forma enunciativa no taxativa, que podrán acogerse a este régimen, los promitentes compradores con promesas de compraventa inscriptas o con fecha cierta y comprobada, los titulares de dominio desmembrado sean usufructuarios y/o nudo propietarios, sucesores a cualquier título, cesionarios de derechos hereditarios y otras situaciones de similar naturaleza. Estas situaciones jurídicas deberán acreditarse por certificación notarial, sin perjuicio de suscribirse la declaración jurada pertinente. En caso de imprecisión en la calidad de sujeto pasivo o no inclusión en alguna de las mencionadas, deberá solicitarse en forma expresa su incorporación dentro del presente régimen estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente Departamental”.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL HUGO OLASCOAGA SIENDO LA HORA 20:32’.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 4º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 27 votos por la afirmativa en 27 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 5º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 5º - La deuda objeto de refinanciación

se compondrá en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 5º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 27 votos por la afirmativa en 27 señores ediles presentes en sala.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL HUGO OLASCOAGA SIENDO LA HORA 20:33’.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 6º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 6º - A contribuyentes que se amparen al presente decreto, se les remitirá el monto equivalente a las multas y recargos devengados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 6º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 28 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 7º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 7º - Las obligaciones adeudadas determinadas según lo previsto en los artículos anteriores serán actualizadas por IPC al último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de suscripción del convenio siendo el resultante de dicha actualización el monto total a convenir. Este monto estará establecido en Unidades Indexadas”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 7º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 28 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 8º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 8º - El contribuyente podrá optar por pagar: A) Al contado. B) Hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se podrá optar por un plan de pago en cuotas trimestrales, semestrales o anuales, con un período máximo de financiación de 36 meses. En todos los casos, la primera cuota se abonará dentro de los 30 días de la fecha de celebración del convenio”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - He aquí otra gran diferencia que tenemos con el oficialismo. Para nosotros es importante que la gente se ponga al día, primero que nada, y principalmente los que más dificultades tienen, no los que especulan. Entonces, teniendo en cuenta lo anterior, para nosotros es importante que a aquel contribuyente que quiera pagar al contado, para las arcas

municipales -que algunos están defendiendo- está bueno poder recibir el dinero y que, a su vez, se le pueda dar un beneficio, además de tener ese 10% si paga al contado.

Ahora, si nosotros lo vemos desde otra óptica, que es la de los trabajadores y de acuerdo a que seguramente en estos días esto ya va a entrar en vigencia, puede pasar que aquellos deudores que tienen viviendas, aquellos trabajadores, aquellas pequeñas empresas -como recién mencionaban por ahí alguna SRL, que decían “Vamos a excluirlas de lo que decía el Intendente” y ahora quedan incluidas en esto- capaz que pueden recuperarse con el aguinaldo, por ejemplo, que se viene ahora en unos días y los trabajadores van a pagar la libreta, que tan preocupada está ahora una edila; capaz que puede pagar al contado y tener un beneficio, pero de esta manera tampoco lo estamos estimulando a que pague al contado. El trabajador, de repente, con el aguinaldo quiere ponerse al día, pero tampoco hay un incentivo de ponerse al día y capaz que no lo hace, por lo que hubiese estado bueno poner ese 10%, que no se discutió mucho porque yo creí que después todos íbamos a recapacitar y nos íbamos a dar cuenta de que está bueno cuando se hace este tipo de régimen especial de regularización. Se hace con la patente de rodados incluso, se hace cuando alguien va a pagar la patente al contado, se hace un descuento.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Señor edil, vaya redondeando.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Tengo diez minutos para hablar porque se votó discutir artículo por artículo, lo dice el reglamento; salvo que no quieran que hable mucho, no hay problema. Yo sé que es muy difícil de escuchar otra opinión.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Le voy a dar la palabra a la Secretaria.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sr. Presidente, muchas gracias, ya terminé de hablar, hagan lo que quieran, voten lo que quieran. Quiero defender, simplemente, el informe de la bancada del Frente Amplio y ya veo que me van a estar interrumpiendo a cada rato, que me parece una falta de respeto. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - La Secretaria está haciendo la consulta, así salimos de la duda también. No se enoje, señor edil.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - No me enoja. Lo que van a decir tiene doble interpretación, así que podemos discutirlo. Ya sé lo que van a decir.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - El Artículo 54, señor edil, usted lo conoce: “Cada miembro no podrá hablar sobre ningún asunto más de diez minutos. En caso contrario, la exposición se hará por escrito y se repartirá para su estudio”.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL JOAQUÍN CABANA SIENDO LA HORA 20:47’.

El asunto es uno, señor edil. El artículo sigue, hay otra parte que dice: “Expresadas dos opiniones, una en pro y otra en contra del asunto propuesto, podrá la Mesa o los miembros, plantear como cuestión de orden la clausura del debate, que se votará sin discusión. La Junta podrá declarar libre el debate”. Usted tiene la opción, señor edil.

DIALOGADO.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Perdón, pidan la palabra.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Si quiere interpretar el reglamento para amordazarnos, nos amordaza y punto. No es la interpretación correcta del reglamento. Estamos votando artículo por artículo.

DIALOGADO.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL JOAQUÍN CABANA SIENDO LA HORA 20:48’.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Vamos a poner a consideración del Cuerpo declarar libre debate.

DIALOGADO.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Por sentido común, acá tenemos diecisiete artículos, ¿tiene que hablar treinta segundos por cada artículo? No tiene sentido, hay algo que está mal.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Es la interpretación, pero lo ponemos a consideración y lo votamos.

DIALOGADO.

Perdón, vamos a terminar con la lista de oradores y ponemos a consideración después ese tema

Tiene la palabra el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - En este tema -Artículo 8- voy en concordancia, lógicamente, con el Ejecutivo y con parte de las palabras vertidas por el Sr. Álvarez. El contribuyente que tiene el efectivo y está especulando...

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Perdón, estamos tratando el tema de declarar libre debate.

SRA. EDIL PATRICIA PELÚA - Entonces es una moción de orden que hace usted, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Yo no la estoy haciendo. De acuerdo al reglamento, pasamos a votar eso y seguimos.

SR. EDIL JOAQUÍN CABANA - ¿Y si sale negativa?

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Ese es el reglamento que tenemos y el Cuerpo lo puede determinar en esta instancia.

Vamos a poner a consideración del Cuerpo, señores ediles, declarar libre debate.

DIALOGADO.

Señores ediles, por favor, no dialoguen entre ustedes.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Yo no voy a votar eso, Sr. Presidente.

SRA. EDIL PATRICIA PELÚA - Cuarto intermedio de diez minutos, Sr. Presidente, para calmar las aguas.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - No, primero la moción porque está sobre la mesa y tenemos que votarla.

DIALOGADO.

Por favor, silencio.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - ¿Podemos ir al régimen de votarlo en general a esto y dejar lo de artículo por artículo? Porque no vamos a terminar más.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - No, ¿cómo va a hacer eso?

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Estoy preguntando.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - No se puede hacer eso. Ya votamos la propuesta del Sr. Edil Álvarez, de votarlo en general y después en particular. Eso ya está votado. Vamos a votar la moción de orden de libre debate.

SR. EDIL MIGUEL SANZ - Pero no corresponde, Sr. Presidente. Yo soy chambón, mire que yo soy chambón, acá hace mil años que están adentro de la Intendencia, ediles y todo lo demás, yo soy chambón, pero me doy cuenta acá de que cada artículo es un asunto, porque es uno por una

opción y otro es la contraria y está estipulado diez minutos; si damos el debate abierto, de acá nos vamos a las ocho o nueve de la mañana, si queda quórum, ¿no?

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Perdón, señores ediles, vamos a ponernos de acuerdo en una cosa. Por un lado nos están reclamando los diez minutos por cada artículo, pero yo hago la moción de orden de declarar libre debate y tampoco están de acuerdo.

DIALOGADO.

SRA. EDIL PATRICIA PELÚA - Le estoy pidiendo un cuarto intermedio para conversar las cosas. Aparte, usted desde ahí no puede estar mocionando.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Silencio. ¿Quieren que lea nuevamente el Artículo 54 la Secretaria?

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - “Cada miembro no podrá hablar sobre ningún asunto más de diez minutos. En caso contrario, la exposición se hará por escrito y se repartirá para su estudio. Expresadas dos opiniones, una en pro y otra en contra del asunto propuesto, podrá la Mesa o los miembros, plantear como cuestión de orden la clausura del debate, que se votará sin discusión. La Junta podrá declarar libre el debate”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Que este es el caso. Lo que les pido a los señores ediles es colaboración en este plenario, para poder llevar adelante la sesión. Habría que pasar a votar la moción.

SRA. EDIL PATRICIA PELÚA - Le estoy pidiendo un cuarto intermedio, que es de orden.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Pero, ¿quién mocionó lo del libre debate? Hay que mocionarlo. ¿Quién lo mociona?

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - La Mesa.

SR EDIL LUIS MARTÍNEZ - ¿Dice ahí, en el reglamento?

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Sí, lo puede mocionar la Mesa, claro que sí.

SRA. EDIL PATRICIA PELÚA - Yo estoy solicitando un cuarto intermedio de diez minutos para hablar con mi bancada sobre la moción de la Mesa.

DIALOGADO.

SR. EDIL ERNESTO CESAR - Acá lo que tenemos que acordar es su interpretación del artículo. Si usted está interpretando que por cada artículo cada edil pueda hablar diez minutos, si usted interpreta eso no hay ningún problema en votar su moción; se vota en contra y seguimos con la sesión como corresponde; se puede votar a favor también, pero todos los coordinadores de bancada se expresaron en una interpretación del artículo.

DIALOGADO.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Señores ediles, levanto la moción de orden y pasamos a votar el cuarto intermedio.

Se pone a consideración del Cuerpo la solicitud de la Sra. Edil Patricia Pelúa, de realizar un cuarto intermedio de diez minutos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 23 votos por la afirmativa en 28 señores ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 20:50’.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 21:05’.

NO INGRESA A SALA EL SR. EDIL MIGUEL DEL PUERTO

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Yo estoy en acuerdo en la primera parte de la presentación sobre el Artículo 8 con el Sr. Mauro Álvarez. El 10% tiene que existir. ¿Por qué? El que tiene el dinero y está especulando con él, va a buscar el mejor lugar para ponerlo; el mejor lugar para ponerlo es donde se consigue mejor renta y el 10% lógicamente va a aumentar la renta de su dinero; la Intendencia va a hacer caja lo antes posible, ese dinero es para hacer obras y yo no quiero negarle a nuestro pueblo la mayor cantidad de dinero posible, así que estoy totalmente de acuerdo con que se mantenga y se cambie este artículo y se le agregue el 10% de descuento al que paga al contado.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Como el informe del Frente Amplio.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - No, como la moción del Ejecutivo. Gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, ya que el amigo Álvarez no pudo seguir en el uso de la palabra, voy a seguir yo en este tema. Fue en uno de los temas por el cual hicimos un informe en minoría por la diferencia que teníamos, que la tomamos de cómo venía del Ejecutivo. Como dice el Artículo 8 original: “El contribuyente podrá optar por pagar: A) Al contado. Optando por este pago en el valor actualizado, tendrá una bonificación del 10%, el que deberá abonarse al momento de la suscripción del convenio”. Por lo tanto, yo también estoy de acuerdo en que deberíamos reconsiderar el voto en este punto del Artículo 8, que creo que muchos compañeros del Partido Nacional tenían la voluntad de que eso sucediera, lo hablamos en comisión; después, por diferentes motivos e internas partidarias, no se llegó el acuerdo y nosotros decidimos hacer un informe en minoría.

Creo que es la hora de dar beneficios, ya que no los damos todos los días; este tipo de beneficios se dan cada unos cuantos años. Vuelvo a decir, esta es una situación especial luego de venir de una pandemia y es por eso que nosotros estamos abiertos -digo “nosotros”, el Partido Colorado- a tratar de ofrecer los mayores beneficios.

Quizás, cuando hablan de los especuladores, a ellos no les interesa pagar 10% menos; quizás ellos sí sean los que vayan a pagar hasta en 36 cuotas para seguir rodando la plata, pero si a aquella persona humilde, trabajadora, que tiene la posibilidad de cobrar el aguinaldo en el próximo mes y que es quizás la persona que más quiere salir de las cuentas cuando no las ha podido pagar por una necesidad, a la cual no pudieron acceder. Entonces, este beneficio va a recaer -como primera cosa- en quienes tenemos que pensar, que es para quienes hicimos esta amnistía, porque la reclamamos desde todos los partidos, desde todos los sectores, pero hoy venimos acá y parece que nos ponemos a discutir cosas que -creo- no están en el foco de la situación, pensando en quienes se van a beneficiar realmente. Así que considero que no solamente se va a beneficiar a la persona humilde, a la trabajadora, a aquel que va a hacer el esfuerzo seguramente, sino también a la Intendencia, porque la Intendencia va a recaudar más rápido y -como dijo el Sr. Olascoaga- ojalá esta plata sea para comenzar a hacer obras y que todos podamos irnos de este recinto no sé si habiendo cambiado todo, pero sí habiendo reconsiderado algo que votamos, podido llegar a un acuerdo y tratar de pensar siempre en el beneficio de a quienes se lo tenemos que dar.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Julio Fungi.

SR. EDIL JULIO FUNGI - No quiero ser reiterativo en cuanto a la argumentación de este tema,

pero la presentación del informe en minoría representa la opinión del Partido Colorado en este sentido y, en este caso, el estímulo a los deudores, tratándose de una amnistía que tiende a ser abarcativa para darle a todo el espectro deudor del departamento la oportunidad de ponerse al día en sus tributos atrasados, implica también ir en el mismo sentido en el que se estimula al deudor o al contribuyente que paga al contado.

Por esta misma razón, la inyección de fondos frescos estimulados por ese descuento del 10% más toda la quita, que va a dejar a los contribuyentes al día, que van a inyectar fondos frescos a la Intendencia. Recordemos también que hasta el propio presupuesto de la Junta se nutre de lo que ingresa a la Intendencia, por tanto, todos estamos ganando y gana la ciudadanía, puesto que ese banco de deudores -que va a tener la posibilidad de tener estímulos por diversa índole para ponerse al día- va a tratar de nivelar esas arcas y establecer todo lo que se necesita.

Por lo tanto, insto a aquellos que tenían sus dudas o una posición tomada en contra a que sea votado y modificado el Artículo 8° en su inciso A), respecto a la inclusión de un 10% adicional para el caso del pago contado. Muchas gracias, Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Ernesto Cesar.

Le queda un minuto

SR. EDIL ERNESTO CESAR - ¿Me queda un minuto? ¿Es la interpretación que usted hace, entonces? ¿Sabe qué? Hablo por la prensa.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Emilio Cáceres.

SR. EDIL EMILIO CÁCERES - En particular, en lo que tiene que ver con el 10% adicional, me surge una interrogante y dos caminos.

SE RETIRA DE SALA EL SR. EDIL ERNESTO CESAR SIENDO LA HORA 21:15'.

Evidentemente, tratar de crear un beneficio más o motivar a quien deba pagar es fundamental y es muy importante, pero escuchando un poco lo que hablaban algunos compañeros, si consideramos que puede haber alguien que esté especulando, quizás algún propietario -como bien decía el Frente Amplio- de muchas propiedades, que especula, quizás el que especula sí tiene el dinero para pagar al contado y no así la persona más humilde. Por lo tanto, además de especular, le estaríamos dando un 10% más, pero ese punto de vista, si bien lo razono por ese lado, creo que sería pensando mal de los ciudadanos y le quitaríamos el beneficio de tener quizás un 10% adicional a quien se esfuerza para tener el dinero y pagar siendo aun humilde.

Así que, si bien entiendo que esto puede además beneficiar un poco más a quien especula, también considero que debe incluirse este 10%, porque deberíamos pensar bien de nuestros ciudadanos. Es cuanto tengo para decir, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - No habiendo más anotados, se va a poner a consideración.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Se va a pasar a votar el Artículo 8 tal como aparece en el informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 8° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: NEGATIVA.

Son 10 votos por la afirmativa en 26 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Se va a poner a consideración la moción del Sr. Edil Hugo Olascoaga, de que se mantenga el Artículo 8 del proyecto remitido por la Intendencia Departamental. ¿Es correcto, señor edil?

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Sí, señora.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Solicito votación nominal.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal la moción del Sr. Edil Hugo Olascoaga, de aprobar el Artículo 8º del proyecto de decreto remitido por la Intendencia Departamental mediante Resolución N° 1028/2022, referido a Plan de Regularización de Adeudos 2022.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Joaquín Cabana, Emilio Cáceres, Mayra Camacho, Néstor Calvo, Felipe De los Santos, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Marcelo Gallo, Raquel Farías, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa, Julio Fungi, Maraney Díaz, Omar Falero.

Son 17 votos por la Afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Raúl Oyenard, Daniel Escudero, María del Pilar Rodríguez, Eduardo Tabeira, Beatriz Larrosa, María Noel Pereira, Alda Pérez, Oscar Villalba, Vicente Herrera.

Son 9 votos por la Negativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

FUNDAMENTACIÓN

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Mi voto afirmativo con esto es porque casualmente, en la misma noche, bajo el mismo proyecto, el Frente Amplio está de acuerdo con algo que propone el Sr. Intendente, que -como dijo hace un rato el Edil Cesar- estaba bien plantado, por lo menos en alguno de los artículos, y nosotros coincidimos. Voté afirmativo porque está bueno que nosotros podamos darle al contribuyente que va a pagar al contado una modalidad que le sea favorable y que pueda salir -si tiene el dinero- lo antes posible de la deuda.

SE RETIRA DE SALA LA SRA. EDIL BEATRIZ LARROSA SIENDO LA HORA 21:21’.

Además, voté afirmativo porque sabemos que la Intendencia Departamental requiere -como dijo algún edil- de recursos económicos para poder hacer obras y lo antes posible. Entonces, en lugar de hacerlo en 36 cuotas, si lo puede pagar al contado, en este caso le estamos dando también un gran respiro al Ejecutivo Departamental para que pueda cobrar.

Entonces, considero que de esta manera estamos beneficiando el bolsillo del contribuyente, el bolsillo del que quiere ponerse al día; le seguimos diciendo que no a la especulación, para que se financie a sí mismo el que pueda pagar -que venga y lo pague de una-; la Intendencia se va a ver beneficiada; y, en definitiva, nos vemos beneficiados todos los ciudadanos del departamento, porque después vamos a poder tener las obras que tanto esperamos. Gracias Sr. Presidente.

SE RETIRA DE SALA LA SRA. EDIL MAYRA CAMACHO SIENDO LA HORA 21:22’.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el

voto el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, voté afirmativo porque sigo convencido, como lo estaba el día que pedí hacer un informe en minoría; porque considero que este beneficio, más allá de que lo puedan usar muchas personas -llámense especuladores o no-, realmente va a ser para las personas de menos recursos y para aquellos que definitivamente no están atrasados porque quieren, sino que están atrasados porque no han podido pagar.

Eso va de la mano con que la Intendencia Departamental se nutra de dineros; y eso va de la mano con que definitivamente podamos ver obras y ver transformaciones en el departamento, a las cuales todos aspiramos y queremos.

Lógicamente, me siento muy contento porque este informe en minoría -el cual la única diferencia que tenía con el de mayoría era este punto- ha hecho no sé si recapacitar, pero sí reconsiderar a compañeros del Partido Nacional; hablando, exponiendo y dando argumentos, logramos que un artículo que para nosotros era muy malo que se votara como venía en el informe de mayoría, se haya reconsiderado y le podamos dar este beneficio a la sociedad. Muchas gracias Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Sr. Presidente, es la primera vez que me enfrento casi que frontalmente a mi bancada. Lamentablemente digo que me enfrento a mi bancada, porque no soy de actuar de esta forma; yo doy la palabra y la cumplo, pero esta vez no la cumplí. No la cumplí porque entendí que lo prioritario acá es tapar de obras nuestro departamento, que las necesita, y preferí romper mi palabra o cambiar mi pensamiento en busca de un bien mayor y creo que lo seguiré haciendo; lamentablemente, si el bien mayor es para mi gente, nuestra gente, lo seguiré haciendo. No sé si esta noche voy a dormir tranquilo, no sé, pero estoy seguro de que lo que hice es correcto. Gracias Sr. Presidente.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 9º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Artículo 9º - El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen, será de 90 días a contar desde la fecha de entrada en vigencia del presente decreto. El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra la Sra. Edil Violeta Juárez.

SRA. EDIL VIOLETA JUÁREZ - Sr. Presidente, no acostumbro hablar, sí escuchar, pero en el día de hoy, viendo las distintas propuestas, quiero manifestar que tengo la sensación de que debo hacer esto que voy a manifestar a continuación.

Lo que siempre tenemos como finalidad es el bien común de toda la ciudadanía. ¿Quiénes son los que tienen que pagar, que están atrasados? Seguramente -como muchos ediles que me precedieron- hay personas de escasos recursos, hay personas que quedaron desocupadas, que estuvieron en seguro de paro, que recién están reintegrándose y van a cobrar un magro aguinaldo; y otras que no lo van a cobrar, porque -si bien van a cobrarlo- ya lo tienen enajenado para tapar agujeros; no va a poder llegar a alcanzar para pagar al contado una amnistía, que es ese beneficio que se quiere brindar.

En virtud de ello, lo que yo digo es que no estoy de acuerdo con los 60 días, que es la propuesta de

la Intendencia, ni con los 90 días propuestos por los distintos proyectos de mayoría y minoría. La propuesta mía es que sea hasta diciembre inclusive y quiero fundamentar por qué en diciembre. Hay muchas personas que no van a poder pagar ahora ni hacer frente a esta amnistía, pero sí podrían proyectarse y pagarla con el aguinaldo que viene. Es más, por las mismas causas que dije anteriormente, hay personas que se endeudaron, que están con préstamos y ahora aparece esta amnistía, pero están con deudas ya anteriores y no pueden -aunque quisieran atender esta situación- hacer frente a la amnistía, porque no les alcanza.

Por eso, mi moción es que, en vez de 90 días o 60 días, sea hasta diciembre de este año inclusive, porque en diciembre se cobra el aguinaldo; que sea hasta el 30 de diciembre o 31 de diciembre.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Primero se va a poner a consideración el artículo que está incluido en el informe en mayoría. Si ese saliera negativo, recién pasa a votarse la moción, porque son contrarios.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 9º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: NEGATIVA.

Son 15 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Se consignó al principio que este tema lleva 16 votos. Se va a poner a consideración la moción de la Sra. Edil Violeta Juárez, de que el plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen será hasta diciembre de 2022 inclusive.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Solicito votación nominal.

SRA. EDIL VIOLETA JUÁREZ - Hasta el 31 de diciembre inclusive.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Oscar Villalba.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - Antes quiero aclarar una cosita acá. Acá dice que se faculta al Sr. Intendente... Lo leí recién.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Señor edil, eso no se modificó. La moción de la señora edil es eso del plazo hasta el 31 de diciembre inclusive. Es otra moción; cambia solo lo del plazo.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal la moción de la Sra. Edil Violeta Juárez, de que el Artículo 9º del Plan de Regularización de Adeudos 2022 quede redactado de la siguiente manera: "Artículo 9º - El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen será hasta el 31 de diciembre de 2022. El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental".

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Joaquín Cabana, Emilio Cáceres, Néstor Calvo, Felipe De los Santos, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Marcelo Gallo, Raquel Farías, María del Pilar Rodríguez, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa, Oscar Villalba, Julio Fungi, Maraney Díaz, Omar Falero.

Son 18 votos por la Afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Raúl Oyenard, Daniel Escudero, Eduardo

Tabeira, María Noel Pereira, Alda Pérez, Vicente Herrera.

Son 6 votos por la Negativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

FUNDAMENTACIÓN

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, voté afirmativamente porque considero que el razonamiento de la señora edil es correcto, que nos puede llevar a la reflexión y, en pos de buscar lo mejor para las personas que más lo necesitan, creo que este sistema que hoy decidimos votar -primero en general el proyecto de decreto y luego el articulado- nos permite estas cosas: nos permite poder escuchar a compañeros; nos permite poder discutir, disentir y llegar a un acuerdo o cambiar nuestra postura inicial cuando realmente nos convencen con argumentos de qué es lo mejor. Es por eso que voté afirmativamente, Sr. Presidente. Muchas gracias.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 10º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Los contribuyentes que soliciten ampararse al convenio de pago en cuotas deberán completar una declaración jurada que contendrá: A) Todos los bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Lavalleja por lo que el solicitante deba tributar. B) Situación jurídica en la que se encuentra respecto al bien declarado (propietario, promitente comprador, etc.). C) Gravámenes y obligaciones que soporten los bienes declarados. La constatación por parte de la Intendencia de la omisión o falsedad de los datos en la declaración jurada producirá la caducidad del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal. D) Domicilio físico y constituido - electrónico”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Joaquín Cabana.

SR. EDIL JOAQUÍN CABANA - Sr. Presidente, quiero pedir un cuarto intermedio de cinco minutos para reunir a la bancada del Partido Nacional.

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - ¿Otra vez?

SR. EDIL JOAQUÍN CABANA - Y bueno; si no quiere, no lo vote.

DIALOGADO.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Silencio, señores ediles.

Se pone a consideración del Cuerpo la moción del Sr. Edil Joaquín Cabana, de realizar un cuarto intermedio de cinco minutos.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 15 votos por la afirmativa en 24 señores ediles presentes en sala.

DA COMIENZO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 21:36’.

SE DA POR FINALIZADO EL CUARTO INTERMEDIO SIENDO LA HORA 21:45’.

NO INGRESAN A SALA LOS SRES. EDILES DANIEL ESCUDERO, MARÍA DEL PILAR RODRÍGUEZ, MARCELO GALLO Y EMILIO CÁCERES.

INGRESA A SALA EL SR. EDIL MAXILIANO FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Oscar Villalba.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - Sr. Presidente, estoy mirando el articulado que nos queda por

delante y, de acuerdo a lo que fue nuestra labor en la comisión correspondiente -que estudiamos bastante este asunto-, creo que los artículos que vienen están casi todos aprobados por la comisión y creo que no hay absolutamente ningún inconveniente en votarlos así como están porque son cosas absolutamente normales. Por lo tanto, sugiero que se haga una votación de los artículos en general.

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - Lo que pasa es que el doce es diferente.

SR. EDIL OSCAR VILLALBA - El doce es diferente, entonces retiro lo dicho.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 10° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 21 votos por la afirmativa en 21 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 11° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “Se deberá suscribir un convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere. Las cuotas de los convenios suscritos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 11° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 21 votos por la afirmativa en 21 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 12° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “En caso de enajenación del bien objeto del convenio se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes, o se podrá solicitar la autorización para pactar la sustitución del deudor, el que se constituirá en el único responsable, subrogándose al primitivo obligado, quien quedará exonerado de toda responsabilidad frente a la Intendencia Departamental de Lavalleja”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Solicito votación nominal, por favor.

DIALOGADO.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal el Artículo 12° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Joaquín Cabana, Maximiliano Fernández, Néstor Calvo, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Raúl Oyenard, Raquel Farías, Eduardo Tabeira, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, María Noel Pereira, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Maraney Díaz, Vicente Herrera.

Son 16 votos por la Afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Felipe De los Santos, Patricia Pelúa, Omar Falero.

Son 5 votos por la Negativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 13° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “No podrán ampararse al presente régimen: A) Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado acciones judiciales para el cobro. B) Las entidades públicas por los tributos y actividades no amparadas en la inmunidad impositiva establecida por el Artículo 463 de la Ley N° 16.226, del 29 de octubre de 1991. C) Los contribuyentes que revistan la calidad de agentes de retención de los tributos incluidos en el presente régimen. No estarán incluidas en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.
SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Solicito votación nominal, por favor.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal el Artículo 13° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Joaquín Cabana, Maximiliano Fernández, Néstor Calvo, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Raúl Oyenard, Raquel Farías, Eduardo Tabeira, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, María Noel Pereira, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Maraney Díaz, Vicente Herrera.

Son 16 votos por la Afirmativa.

LO HACEN POR LA NEGATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Felipe De los Santos, Patricia Pelúa, Omar Falero.

Son 5 votos por la Negativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

FUNDAMENTACIÓN

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sr. Presidente, voté negativo porque teníamos una diferencia con el proyecto original y con la propuesta del informe que vino en mayoría, en cuanto a que nosotros, como Frente Amplio, habíamos agregado un literal D), que no podían ampararse al presente régimen las sociedades comerciales amparadas en la Ley 16.060, concordantes y complementarias. Esto tiene que ver con lo que discutíamos en el Artículo 2°, para que quedara reafirmada la exclusión de que las sociedades comerciales se amparen a este régimen de amnistía. Por eso voté negativo. En realidad, los otros puntos los compartimos.

También lo voté negativo en el sentido de que debe quedar en actas la posición del Frente Amplio y, visto que no tenemos más tiempo para hablar, es el mecanismo que tengo para hacer uso de mi legítimo derecho de poder expresarme.

Algo que es importante es que no están incluidos -dice- en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito, algo que me parece fundamental y que lamentablemente, al no poder incluir el punto D), tuvimos que votarlo negativo, pero quería fundamentarlo por ese lado, porque la intención de este legislador y de la bancada del Frente

Amplio era acompañar el resto de los puntos del artículo en cuestión.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 14° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “El convenio por adeudos que registre un atraso de 90 días desde la fecha en que se debió verificar el pago, caducará de pleno derecho y será exigible la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, imputando lo abonado por el procedimiento previsto en el Artículo 34 del Código Tributario”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo el Artículo 14° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Son 21 votos por la afirmativa en 21 señores ediles presentes en sala.

SECRETARIA GRACIELA UMPIÉRREZ - Da lectura al Artículo 15° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, el que expresa: “En caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen que no se hayan presentado a regularizar su situación en el plazo previsto en el Artículo 9° o, habiéndose presentado, el convenio suscrito haya caducado, darán lugar a que la Intendencia Departamental de Lavalleja inicie las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder. En cualquier caso, la Intendencia Departamental queda facultada para iniciar las acciones de recupero exclusivamente a través de la Oficina de Recuperación de Activos dependiente de la Dirección Jurídica Notarial. Se excluirá de la ejecución aquellos casos en que el bien sea vivienda única ocupada a título personal o por familiares hasta 2° grado por consanguinidad o 1° por afinidad”.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Solicito votación nominal, por favor.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo por votación nominal el Artículo 15° del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Joaquín Cabana, Maximiliano Fernández, Néstor Calvo, Felipe De los Santos, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Raúl Oyenard, Raquel Farías, Eduardo Tabeira, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa, María Noel Pereira, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Maraney Díaz, Omar Falero, Vicente Herrera.

Son 21 votos por la Afirmativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

FUNDAMENTACIÓN

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Mauro Álvarez.

SR. EDIL MAURO ÁLVAREZ - Sr. Presidente, nuestro voto afirmativo en este caso fue porque en la comisión se logró un acuerdo y creo que fue el primer acuerdo que logramos en la comisión la modificación de ese artículo, porque en realidad no estábamos de acuerdo con algunas cosas.

El proyecto que venía del Ejecutivo decía que, en cualquier caso, el Intendente Departamental queda facultado para iniciar las acciones de recupero por cuenta propia o por terceros, y después

seguía. Entonces, nosotros considerábamos que no estaba bueno dejar libre que el Ejecutivo le dé a terceros esta cartera de deudores -por llamarlo de alguna manera- y que quién sabe quién se pueda hacer cargo de esto -algún privado seguramente- y eso podría hacer correr riesgos a contribuyentes en situación de vulnerabilidad socioeconómica.

Por eso cambiamos y se propuso que: primero se eliminó el “por terceros” y, posteriormente, quedó también establecida la exclusión -creo que se dice así- de la ejecución para aquellas personas que, de repente, tienen un único bien -que pudo haber sido heredado, etc.- y que, de repente, no se pudo acoger a esto tampoco, porque algunos han entrado a trabajar y otros no, algunos pueden tener y otros no, y no estaba bueno lo de ejecutar o poder llegar a ejecutar a alguien o a una familia que esté pasando por esa situación. Por eso fue mi voto afirmativo.

Además, Sr. Presidente, porque considero que también es de justicia ponernos la mano no solamente en el bolsillo, sino en el corazón, porque no digo que fuera a pasar, pero con la redacción como venía sí que podría pasar que se terminara ejecutando por medio de terceros a propietarios, que de repente es el único bien que podían tener y quedara una familia en la calle.

“Que podría pasar” dije, insisto, no estoy diciendo que lo fueran a hacer. Creo que en la historia de la Intendencia no ha pasado eso, no creo que pase ahora y no creo que vaya a pasar nunca, pero estaba bueno y fue uno de los acuerdos con el resto de la comisión no dar tampoco esa posibilidad, para no generar un antecedente. Gracias, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Néstor Calvo.

SR. EDIL NÉSTOR CALVO - Sr. Presidente, sin duda que este artículo, apenas llegó a la comisión, los tres partidos allí representados dudamos totalmente en votarlo como venía del Ejecutivo, sobre todo por el párrafo que decía: “En cualquier caso el Intendente Departamental queda facultado a iniciar las acciones de recupero por cuenta propia o por terceros”, lo cual nos hacía mucho ruido y no nos daba tranquilidad, porque sabíamos que quizás la Intendencia o la Dirección de Jurídica puedan tener alguna consideración o puedan buscar alguna consideración, pero sin dudas que esos terceros no sabíamos quiénes iban a ser y no iban a tener ninguna consideración, porque ellos iban a ir por la parte económica también. Entonces, hay momentos en que no todo es plata y fue lo que pensó esta comisión.

Automáticamente surge lo que se excluye: “Se excluirá de la ejecución aquellos casos en que el bien sea vivienda única ocupada a título personal o por familiares hasta 2º grado por consanguinidad o 1º por afinidad”. Es como decía el edil que me antecedió en la palabra, muchísimas personas heredan una casa y después quizás no tienen cómo mantenerla, porque sus recursos son menguados, porque tienen un solo trabajo o muchas veces porque no trabajan y no es de justicia que ese bien se les pueda sacar porque, sin duda, en algún momento, alguien se sacrificó mucho para lograrlo, que llegara a él y para dejárselo a sus herederos. No son mansiones; son casas, son viviendas, son terrenos.

Creo que la comisión, al haber agregado esto, deja claro que definitivamente en este artículo hubo un consenso, nos sentamos a dialogar e intercambiar por el bien de nuestra gente. Muchas gracias, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Hugo Olascoaga.

SR. EDIL HUGO OLASCOAGA - Sr. Presidente, en concordancia con lo manifestado con el Edil Calvo, creo que es justo que este artículo esté presente, sobre todo maximizado por la variación que le hicimos al Artículo 9º, de extender el plazo para la regularización de esto. O sea que, el que no quiera pagar con la extensión del plazo que estamos dando, después no va a pagar nunca. Gracias, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto la Sra. Edil María Noel Pereira.

SRA. EDIL MARÍA NOEL PEREIRA - Sr. Presidente, coincido con mis compañeros de comisión en que en el proyecto de amnistía -luego de haberlo repartido, de haberlo estudiado, de tenerlo en la mano en la comisión- fue lo primero que vimos. Justamente, hubo un acuerdo unánime. Es más, recuerdo un edil aquí presente que ya habló, que dijo: “Lo votaría todo, pero esto no”, y todos coincidimos en eso, nos hacía mucho ruido.

Si bien la primera parte del artículo viene bien, porque establecía un plazo dentro del cual corridos 90 días de que no se está cumpliendo con el acuerdo, el convenio cae y se hace exigible la totalidad de la deuda que se imputa, está establecido de qué manera en el artículo anterior -de acuerdo al Código Tributario-, pero habilitaba la ejecución y la palabra “ejecución” por parte de la Intendencia ya genera un poco de ruido.

Como bien se venía diciendo, no habría antecedentes de que la Intendencia de Lavalleya hubiera ejecutado y dejado sin vivienda a alguien. Nos hacía ruido también y lo primero que planteamos fue el tema de poder tercerizar y ejecutar a través de terceros. No es que no lo entendamos; es que lo entendemos muy bien y vemos que se torna hasta peligrosa esa facultad. Queda asentado un precedente que no parece estar bueno si la Intendencia comienza a ejecutar, disponiendo de numerosos abogados y, en el caso de que no sean suficientes, tendrán que tomar las medidas necesarias para que sean realmente suficientes. Que se le pase a un tercero implica que necesariamente un abogado de la Intendencia tuvo que intervenir para preparar el título para ejecutar, porque no se prepara así nomás. El título no surge: “Ah, acá está la deuda de contribución”; no, es necesario prepararlo y para eso es necesario la intervención letrada. Por lo tanto, un abogado de la Intendencia iba a tener que intervenir.

¿Qué vimos también necesario? Excluir cuando se trate de una vivienda única que esté habitada a título personal; no que sea una vivienda única y, de pronto, esté alquilada o lo que sea. Acá se estipuló y se acotó: vivienda única que esté ocupada a título personal o por familiares. Se acotó también la graduación, dentro de qué grado, hablamos de 2º grado por consanguinidad o 1º por afinidad. Por lo tanto, no es que cualquier persona que no esté pagando y tenga una sola vivienda pueda deberle a la Intendencia y la Intendencia no hacer nada; no, tiene que reunir determinados requisitos.

Vuelvo a repetir lo que dije al principio hoy en otra fundamentación. Lo que acá se busca con esta amnistía es que vengan todos, que todos puedan acogerse a este beneficio, que todos puedan regularizar, que la Intendencia reciba el dinero que le pertenece para volcarlo en lo que debe y que los deudores puedan verse también favorecidos.

Por eso es que nosotros insistimos y vamos a insistir siempre con el registro de deudores contumaces. Hicimos un pedido de informe -pero esto ya se me va de la fundamentación de lo que estoy hablando- que no ha sido respondido, de hace más de un año, si se estaba cumpliendo o no.

Entendemos que es necesario este alivio, este aliciente para toda la población y poder hacerlo de manera leal porque, ¿qué pasa? Los abogados que están trabajando en la Intendencia conocen muchas veces las situaciones de los contribuyentes, porque son contribuyentes que han venido varias veces a tratar de regularizar y han explicado cuál es su situación. Entonces, eso parece también una buena cosa a la hora de llegar al momento no deseado, porque a nadie le gusta tener que estar ejecutando. Nada más, Sr. Presidente.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra el Sr. Edil Julio Fungi.
SR. EDIL JULIO FUNGI - Tengo una propuesta. Voy a proponer que estos tres artículos que restan de este proyecto sean votados en forma unitaria, en forma conjunta y que la votación sea nominal. Gracias.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Se pone a consideración del Cuerpo la moción del Sr. Edil Julio Fungi, de que los Artículos 16º, 17º y 18º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022, sean votados en forma conjunta y por votación nominal.

Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo.

Se vota: AFIRMATIVA-MAYORÍA.

Son 16 votos por la afirmativa en 21 señores ediles presentes en sala.

Se ponen a consideración del Cuerpo por votación nominal los Artículos 16º, 17º y 18º del informe de la Comisión de Legislación y Turno en mayoría, referente a proyecto de decreto referido al Plan de Regularización de Adeudos 2022.

LO HACEN POR LA AFIRMATIVA LOS SRES. EDILES: Mauro Álvarez, Miguel Sanz, Joaquín Cabana, Maximiliano Fernández, Néstor Calvo, Felipe De los Santos, Violeta Juárez, Darío Anastasía, Raúl Oyenard, Raquel Farías, Eduardo Tabeira, Luis Martínez, Hugo Olascoaga, Patricia Pelúa, María Noel Pereira, Alda Pérez, Oscar Villalba, Julio Fungi, Maraney Díaz, Omar Falero, Vicente Herrera.

Son 21 votos por la Afirmativa.

Se proclama: AFIRMATIVA-UNANIMIDAD.

Se dicta Decreto N° 3724.

DECRETO N° 3724.

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE LAVALLEJA, D E C R E T A:

Artículo 1º- Créase un Régimen Especial de Regularización de Adeudos.

Artículo 2º - Estarán comprendidos en el régimen creado por el artículo anterior los tributos -impuestos, tasas y contribuciones especiales- y precios recaudados por la Intendencia Departamental de Lavalleja, exceptuándose el tributo de patentes de rodados y conexos, regulado por la Ley N° 18.860, de 23 de diciembre de 2011, salvo la patente de rodados de motos, ciclomotores, triciclos y cuatriciclos que sí podrán ampararse.

En el caso de la contribución inmobiliaria urbana y suburbana, los contribuyentes podrán convenir hasta cinco padrones.

En el caso de la contribución inmobiliaria rural, podrán acogerse a los beneficios de este régimen, los contribuyentes que no superen las 800 hectáreas, índice CONEAT 100.

Artículo 3º - Son susceptibles de acogerse al régimen creado en el Artículo 1º, los contribuyentes

que mantengan adeudos con la Intendencia Departamental de Lavalleja al momento de suscripción del convenio de pago.

Artículo 4° - Estarán legitimados para suscribir los convenios de pago, quienes acrediten ser sujetos pasivos de las obligaciones indicadas en el Artículo 2°, sus representantes legales o voluntarios, acreditados en legal forma.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrán suscribir convenios aquellas personas físicas o jurídicas que mantengan algún vínculo jurídico con el bien objeto de estos, indicándose en forma enunciativa no taxativa, que podrán acogerse a este régimen, los promitentes compradores con promesas de compraventa inscriptas o con fecha cierta y comprobada, los titulares de dominio desmembrado sean usufructuarios y/o nudo propietarios, sucesores a cualquier título, cesionarios de derechos hereditarios y otras situaciones de similar naturaleza.

Estas situaciones jurídicas deberán acreditarse por certificación notarial, sin perjuicio de suscribirse la declaración jurada pertinente. En caso de imprecisión en la calidad de sujeto pasivo o no inclusión en alguna de las mencionadas, deberá solicitarse en forma expresa su incorporación dentro del presente régimen estándose a lo que resuelva el Sr. Intendente Departamental.

Artículo 5° - La deuda objeto de refinanciación se compondrá en forma exclusiva con el valor de los tributos y precios vencidos e impagos, excluyendo multas y recargos.

Artículo 6° - A contribuyentes que se amparen al presente decreto, se les remitirá el monto equivalente a las multas y recargos devengados de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.

Artículo 7° - Las obligaciones adeudadas determinadas según lo previsto en los artículos anteriores serán actualizadas por IPC al último valor publicado por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de suscripción del convenio siendo el resultante de dicha actualización el monto total a convenir.

Este monto estará establecido en Unidades Indexadas.

Artículo 8° - El contribuyente podrá optar por pagar:

- A) Al contado. Optando por este pago en el valor actualizado, tendrá una bonificación del 10%, el que deberá abonarse al momento de la suscripción del convenio.
- B) Hasta en un máximo de 36 cuotas mensuales y consecutivas. Para deudas del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Rural se podrá optar por un plan de pago en cuotas trimestrales semestrales o anuales con un período máximo de financiación de 36 meses. En todos los casos, la primera cuota se abonará dentro de los 30 días de la fecha de celebración del convenio.

Artículo 9° - El plazo que tendrán los contribuyentes deudores para ampararse a los beneficios del presente régimen, será hasta el 31 de diciembre de 2022 inclusive.

El Intendente Departamental queda facultado para prorrogar el plazo de vigencia por hasta 30 días adicionales, con la correspondiente comunicación a la Junta Departamental.

Artículo 10° - Los contribuyentes que soliciten ampararse al convenio de pago en cuotas deberán completar una declaración jurada que contendrá:

- A) Todos los bienes inmuebles ubicados en el Departamento de Lavalleja por lo que el solicitante deba tributar.
- B) Situación jurídica en la que se encuentra respecto al bien declarado (propietario, promitente comprador, etc.).

C) Gravámenes y obligaciones que soporten los bienes declarados.

La constatación por parte de la Intendencia de la omisión o falsedad de los datos en la declaración jurada producirá la caducidad del convenio, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 239 del Código Penal.

D) Domicilio físico y constituido - electrónico.

Artículo 11° - Se deberá suscribir un convenio por cada impuesto, tasa, contribución, precio y padrón si correspondiere.

Las cuotas de los convenios suscriptos se emitirán conjuntamente con el impuesto, tasa, contribución o precio correspondiente, en forma discriminada.

Artículo 12° - En caso de enajenación del bien objeto del convenio se deberán cancelar previamente las obligaciones pendientes, o se podrá solicitar la autorización para pactar la sustitución del deudor, el que se constituirá en el único responsable, subrogándose al primitivo obligado, quien quedará exonerado de toda responsabilidad frente a la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 13° - No podrán ampararse al presente régimen:

- A) Los contribuyentes con adeudos tributarios a quienes la Intendencia Departamental de Lavalleja hubiere iniciado acciones judiciales para el cobro.
- B) Las entidades públicas por los tributos y actividades no amparadas en la inmunidad impositiva establecida por el Artículo 463 de la Ley N° 16.226, del 29 de octubre de 1991.
- C) Los contribuyentes que revistan la calidad de agentes de retención de los tributos incluidos en el presente régimen.

No estarán incluidas en el régimen del presente decreto las multas por concepto de infracciones de tránsito.

Artículo 14° - El convenio por adeudos que registre un atraso de 90 días desde la fecha en que se debió verificar el pago, caducará de pleno derecho y será exigible la totalidad de la deuda original, más las multas y recargos correspondientes, imputando lo abonado por el procedimiento previsto en el Artículo 34 del Código Tributario.

Artículo 15° - En caso de contribuyentes morosos comprendidos en el presente régimen que no se hayan presentado a regularizar su situación en el plazo previsto en el Artículo 9° o, habiéndose presentado, el convenio suscrito haya caducado, darán lugar a que la Intendencia Departamental de Lavalleja inicie las acciones administrativas o judiciales que pudieren corresponder. En cualquier caso, la Intendencia Departamental queda facultada para iniciar las acciones de recupero exclusivamente a través de la Oficina de Recuperación de Activos dependiente de la Dirección Jurídica Notarial. Se excluirá de la ejecución aquellos casos en que el bien sea vivienda única ocupada a título personal o por familiares hasta 2° grado por consanguinidad o 1° por afinidad.

Artículo 16° - El domicilio real y el constituido en el convenio se consideran los domicilios del deudor para todos los efectos judiciales o extrajudiciales que este diera lugar.

Se aceptarán como válidas y eficaces las notificaciones o intimaciones que se formulen en estos mediante cedula, telegrama colacionado, mail u otro medio auténtico a elección de la Intendencia Departamental de Lavalleja.

Artículo 17° - Pase al Tribunal de Cuentas de la República a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en su Ordenanza N° 62, de 13 de noviembre de 1985.

Artículo 18° - Comuníquese.

SE RETIRAN DE SALA LOS SRES. EDILES MIGUEL SANZ, MAURO ÁLVAREZ Y OSCAR VILLALBA SIENDO LA HORA 22:13'.

FUNDAMENTACIÓN

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Tiene la palabra para fundamentar el voto el Sr. Edil Julio Fungi.

SR. EDIL JULIO FUNGI - Realmente, creo que nos vamos ahora, después de una noche bastante extensa e intensa por momentos, con la satisfacción de haber aunado criterios en bien de la ciudadanía. En este caso, creo que hubo sensibilidad, hubo cambios de postura manifestados con una gran nobleza -a mi manera de entender por parte de algunos ediles presentes, que modificaron su postura en aras de llegar a esta unidad donde esta Junta mostró coherencia y realmente creo que se trabajó en la defensa de los ciudadanos y nos vamos -repito- con la satisfacción de que hemos cumplido la tarea. Muchas gracias para todos.

PRESIDENTE EN EJERCICIO (VICENTE HERRERA) - Señores y señoras ediles, no habiendo más temas para tratar, damos por finalizada la sesión del día de hoy. Muchas gracias.

SE LEVANTA LA SESIÓN

SIENDO LA HORA 22:14'.

**** ** ** ** **

**** **

*